

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00000001



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA: - BONJOGO S.A. -

OTORGADA POR: LEONARDO JAVIER BRAVO BRAVO,
BOLIVAR ALEJANDRO CHIRIBOGA RAMON y EDMUNDO MARCELO DAVALOS RIOS.

CUANTIA: US \$ 900.00

Di: 3 Copias

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecisiete de agosto del año dos mil diez, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía anónima denominada BONJOGO S.A., los señores: LEONARDO JAVIER BRAVO BRAVO, ^② BOLIVAR ALEJANDRO CHIRIBOGA RAMON y ^③ EDMUNDO MARCELO DAVALOS RIOS, de estado civil divorciado, soltero y soltero respectivamente; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.** Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: LEONARDO JAVIER BRAVO BRAVO, de estado civil divorciado, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo; BOLIVAR ALEJANDRO CHIRIBOGA RAMON, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo, EDMUNDO MARCELO DAVALOS RIOS, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:**

TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la compañía que se constituye es: BONJOGO S.A. - **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.** El objeto de la compañía consiste en: a) El Diseño y desarrollo de páginas web, b) El desarrollo



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

de aplicaciones web de entretenimiento; c) La creación y venta de productos lícitos desarrollados por la compañía, para equipos, sistemas y software; d) La compraventa de franquicias; e) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes inmuebles y celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitido por las leyes ecuatorianas; f) Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; g) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdos permitidos por la ley; h) Podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones y demás personas jurídicas o entes comerciales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía desarrollará todas las actividades que la ley y la costumbre mercantil establezcan, siendo su única limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO CUARTO : PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- El capital suscrito es de **NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS** divididos en **NOVECIENTAS acciones de UN DOLAR** cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al novecientos inclusive. El

capital se encuentra pagado en su totalidad en especies.- TITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO SEXTO: NORMA

GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de

~~Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente~~-

ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General

efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de

los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de

aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se

contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.-

ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán

ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos

especificados en los numerales segunda, tercero y cuarto del artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las

segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTICULO NOVENO:

QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la

Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia

de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual

salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de

accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos

de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se

instalará con los accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO: QUORUM

ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum

mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la ~~compañía~~, la reactivación de la ~~compañía~~ en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la ~~compañía~~ anónima.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre los accionistas o no de la ~~compañía~~, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista

y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION. **ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.**- La Junta General designará un Comisario, y durará un año en sus funciones tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.-

TITULO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000004

SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas. CUARTA: APORTES.- El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que se encuentra pagado en su totalidad en especies, conforme aparece del siguiente Cuadro de Integración de

Capital:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Especies	Nro. De Acciones.
Leonardo Javier Bravo Bravo	USD. 300	USD. 300	300
Bolívar Alejandro Chiriboga Ramón	USD. 300	USD. 300	300
Edmundo Marcelo Dávalos Ríos	USD. 300	USD. 300	300
TOTAL	USD. 900	USD. 900	900

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Daniela Paulina Pullas para que a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por la señora abogada Daniela Paulina Pullas, portadora de la Matrícula Profesional número diecisiete guion dos mil nueve guion ciento cuatro del Foro de Abogados del Consejo

de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

X 
LEONARDO JAVIER BRAVO BRAVO

X 
BOLIVAR ALEJANDRO CHIRIBOGA RAMON

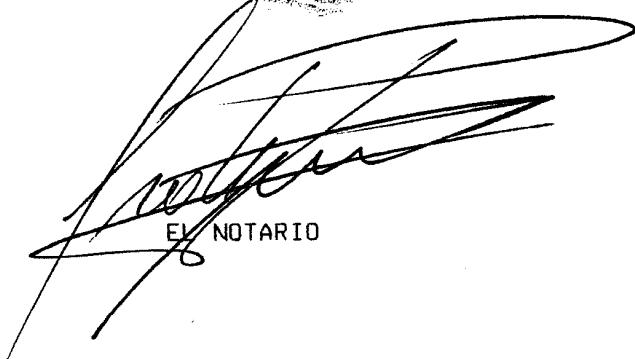
X 
EDMUNDO MARCELO DÁVALOS RIOS



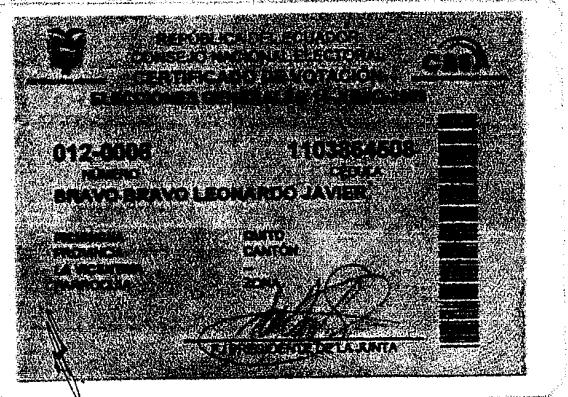
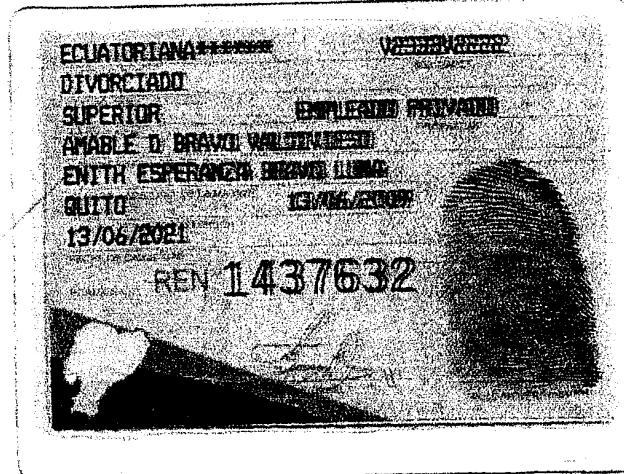
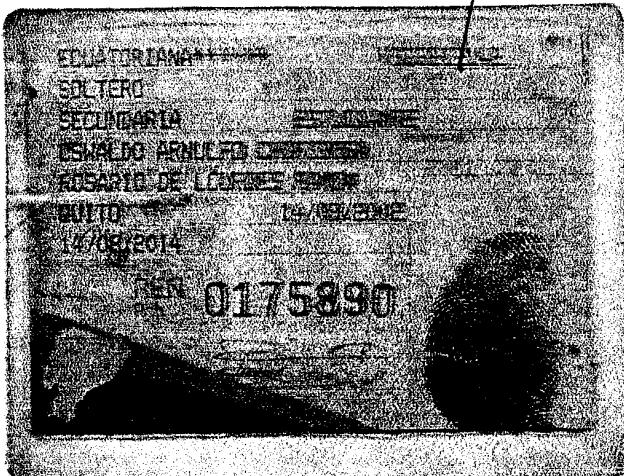
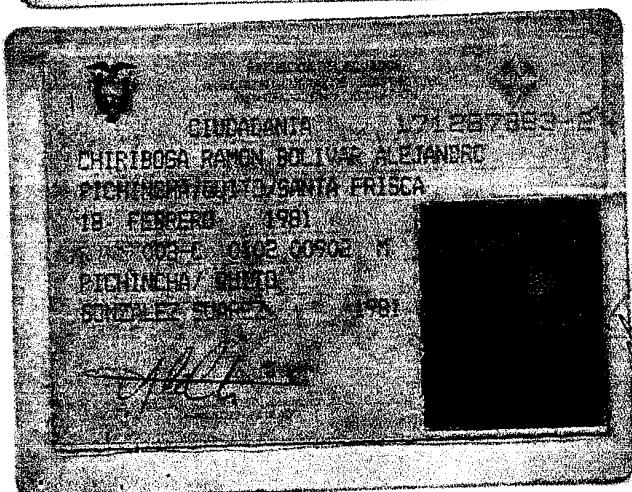
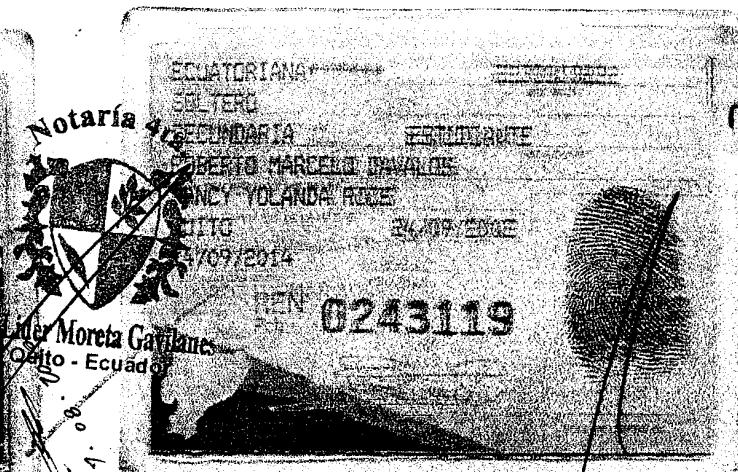
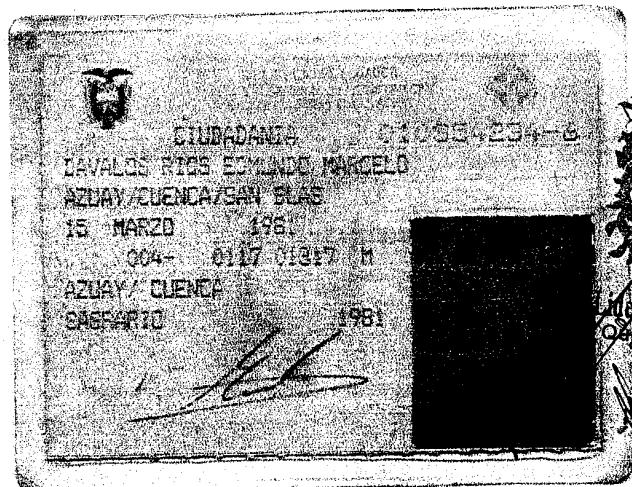
C.C. 1103864508

C.C. 1712878832

C.C. 0103542346

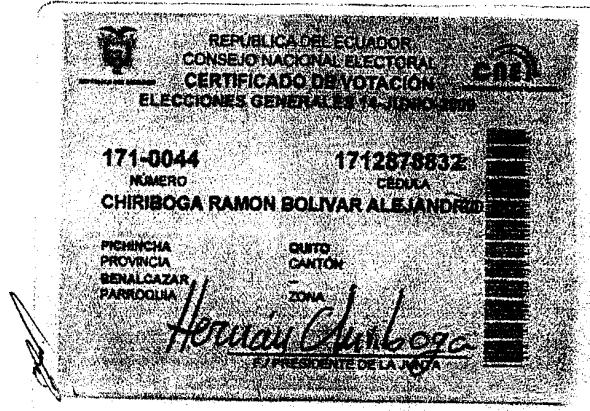

EL NOTARIO

A CONTINUACION ADJUNTO COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-





Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 110 folio(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 28-08-2010

**INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN COMO CAPITAL
PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BONJOGO S.A.**

1. Leonardo Javier Bravo Bravo, aporta el siguiente bien:

- 1 impresora multifunción, marca Canon modelo MX700 serie No. 0
0803 000343
Avaluado en: U.S. 300,00

2. Bolivar Alejandro Chiriboga Ramón, aporta el siguiente bien:

- 1 computador tipo LAPTOP, marca ASUS, modelo Ee PC 1005HAB-RBLU001X
serie No 990AAS038683

Avaluado en: U.S. 300,00

2. Edmundo Marcelo Dávalos Ríos, aporta el siguiente bien:

- 1 computador tipo LAPTOP, marca Toshiba, modelo Satellite A205-S5859 serie No.
38280831K

Avaluado en: U.S. 300,00

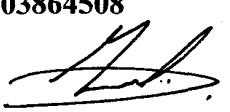
Valor total de los bienes aportados: U.S. 900,00

Este inventario ha sido debidamente avaluado y aceptado por cada uno de los socios, mismos que firman en unidad de acto el presente documento.

Los bienes muebles se transfieren a la Compañía en formación, los socios avalúan los bienes aportados. Sobre los bienes no pesa gravamen de ninguna naturaleza.


Leonardo Javier Bravo Bravo
C.C. 1103864508


Bolivar Alejandro Chiriboga Ramon
C.C. 1712878832


Edmundo Marcelo Dávalos Ríos
C.C. 0103542346



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314336
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712741584 MERA MONTOYA CAROLIN GREY
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BONJOGO S.A. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7314336

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2010 10:55:31

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

HAS...



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000007

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "BONJOGO S.A.", otorgada por LEONARDO JAVIER BRAVO BRAVO, BOLIVAR ALEJANDRO CHIRIBOGA RAMON Y EDMUNDO MARCELO DAVALOS RIOS, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día martes diecisiete de agosto del año dos mil diez.-


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO





NOTARIA
CUARTA

0000008

DR. LIDER MORETA GAVILANES

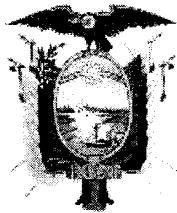
EDU-END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDF, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003622 DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA BONJOGO S.A., otorgada ante mi el DIEZ Y SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al mando de la matriz de la misma. En Quito, hoy dia MARTES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 31 de agosto del 2.010, bajo el número **2946** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“BONJOGO S. A.”**, otorgada el 17 de agosto del 2.010, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32690**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.**

RG/lg.-

